

**SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA RECONSTRUIDA
DE
CESIÓN DE LA CASA-CASTILLO
OTORGADA POR
EL EXCMO. SR. MARQUÉS DE DOS AGUAS
A FAVOR DE
LOS PROPIETARIOS DEL SEÑORIO Y MONTES DE BÉTERA**

DON JOAQUIN IVANCOS BLASCO, ABOGADO Y NOTARIO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE VALENCIA DEL CID, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LIRIA, COMO SUSTITUTO LEGAL DE MI COMPAÑERO DON ENRIQUE MOLINA RAVELLO, EL CUAL ESTÁ ENCARGADO DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE ESTE DISTRITO, -----

DOY FE: Que en el protocolo de instrumentos públicos autorizados por el Notario que fue de Benaguacil, Don Constantino Sapena, en el año mil ochocientos ochenta y ocho, consta original la escritura reconstruida y testimonio del auto de aprobación y protocolización; y el tenor literal de dichos documentos es como sigue: -----

NUMERO NOVENTA Y DOS

En Bétera a los dieciséis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ante mí, Constantino Sapena, Notario del Colegio de Valencia, con residencia y vecindad en Benaguacil, comparece: - - - - -

EL EXCMO. SEÑOR DON VICENTE DASÍ LLUESMA, Marqués de Dos Aguas, de sesenta y dos años, casado, propietario y vecino de la Ciudad de Valencia, según resulta de la cédula personal que me exhibe expedida por la Administración de propiedades e Impuestos de esta Provincia en el día 12 de julio del año último, clase primera, talón número mil seiscientos cuarenta y seis, quien asegurando hallarse en pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal y necesaria para formalizar esta escritura, sin que me conste cosa en contrario,

DICE: - - - - -

Que es dueño de una Casa-Castillo, situada en esta villa, Plaza del Castillo, señalada con el número tres, de la manzana número treinta, compuesta de planta baja y altos, ignorándose su área superficial, que anteriormente lindaba con la de Miguel Ricart y March la de Ramón Doménech, la de Juna Bautista Martínez y la de Vicente Castro; y en la actualidad linda por la derecha con casa de Mariana Domenech, por la izquierda con casa horno de Salvador Ricart, callizo llamado Subida a las Eras en medio y la Plaza de la Soledad, y por detrás casas de José Sania, de Vicente Campos, de Vicente Castro y de Juan Bautista Martínez, calle Subida al Castillo en medio. - - - - -

Dicho edificio pertenece al Señor Marqués compareciente por herencia del Excmo. Señor Don Genaro María del Rosario Rabasa de Perellós y Palafoxs, Marqués que fue del mismo título, como consta de la escritura de manifestación que al efecto otorgó en dicha Ciudad de Valencia, el día 11 de octubre de 1862,

ante el Notario Don Francisco Ponce, primera copia de la cual previo el pago de los derechos correspondientes a la Hacienda Pública, quedó inscrita en la antigua Contaduría de hipotecas del partido de Moncada en 10 de noviembre del propio año, al folio 270 del libro de traslación de dominio de fincas urbanas de esta villa. Tomada razón al folio 86 del Registro de la misma. - - - - -

Del documento que se ha relacionado no aparece que la mencionada finca esté tenida a cargas, gravamen ni responsabilidad de ninguna clase. - - - - -

Que careciendo esta villa de un Asilo para Escuela de Párvulos y también de un local a propósito para que en casos y circunstancias excepcionales pueda servir de Hospital, el referido Señor Marqués concibió la idea de ceder para tales objetos el edificio de su propiedad anteriormente descrito y al efecto comunicó su pensamiento a los propietarios del Señorío y Montes de este pueblo, quienes acogieron gustosísimos los propósitos del cedente Señor Marqués, obligándose los cesionarios a sufragar todos los gastos que ocasione no solo la conservación del edificio, si que también cuanto sea necesario para el sostenimiento de tan benéfico establecimiento a que se le destina. - - - - -

Como consecuencia de lo manifestado, a expensas del referido Señor Marqués se han realizado en dicha casa-Castillo, algunas obras de reparación y distribución al objeto en varias de sus dependencias, dotando a la vez al nuevo Asilo del mobiliario y demás efectos necesarios. - - - - -

Los propietarios del Señorío y Montes de esta villa, por su parte, celebraron junta general en 8 del actual sobre dicho particular y el acuerdo a que el caso se refiere dice así: - - - - -

En la villa de Bétera a 8 de julio de 1888.- Reunidos los Señores propietarios del Señorío que al margen se expresan en junta general, avisados por papeletas bajo la Presidencia del de la Comisión Don José Fuster Tonda.- Abierta la sesión por el Señor Presidente se manifestó que el Excmo. Señor

Marqués de Dos Aguas tenía terminadas las obras necesarias en el edificio del Castillo, para la instalación de la Escuela de Párvulos y Hospital en esta villa, y amueblado convenientemente al objeto indicado, habiendo mostrado dicho Señor deseo de ceder el expresado edificio a la Junta General de propietarios, gratuitamente para siempre mientras la Junta quedase comprometida al sostenimiento de la Escuela y Hospital, lo cual manifestaba a los efectos procedentes. Abierta discusión sobre esta proposición y después del debate promovido se acordó por unanimidad facultar a la Comisión Administrativa del Señorío para que en nombre de la Junta de propietarios reciba y admita la cesión del edificio expresado, otorgando la correspondiente escritura al efecto con la condición antes dicha y demás del caso.

Lo anteriormente copiado concuerda exactamente con el original del acta que tengo a la vista, en la que constan a su margen inscritos todos los nombres de dichos propietarios, no conteniendo el resto de ella, que la firman los que saben, otro particular preciso para este otorgamiento que el señalamiento de inauguración. -----

Siendo pues el día de hoy el designado para la inauguración del expresado Asilo, se está en el caso de formalizar lo convenido en el correspondiente documento público; y llevándolo a efecto, el Excmo. Señor Marqués de Dos Aguas en cumplimiento de la oferta que tiene hecha Otorga: Que cede y traspasa gratuitamente a favor de los propietarios del Señorío y Montes de esta villa, el edificio Castillo al principio descrito y el mobiliario que en el existe para el solo y único objeto de establecer en él, el Asilo de que antes se ha hecho mérito que se titulará "*Asilo de Nuestra Señora del Carmen*" bajo los pactos y condiciones siguientes: -----

1º.- El objeto principal de dicho Asilo es el establecimiento de escuela gratuita de párvulos de ambos sexos; no obstante podrá utilizarse también para Hospital en caso de epidemia u otros análogos. La enseñanza, educación y cuidado de los párvulos y la asistencia de los enfermos en su caso estará a cargo de Religiosas o Monjas de la Caridad.

2º.- Será de cuenta y cargo de los propietarios del Señorío y Montes de esta villa, cesionarios, el sostenimiento del Asilo, satisfaciendo todos los gastos que para ello sean necesarios, tanto para la conservación del edificio y mobiliación, como el salario de las monjas y demás que por esta causa ocurran. -

3º.- En cualquier tiempo que en el mencionado edificio, sea por motivo, causa o razón que fuese, deje de utilizarse para el objeto a que hoy se le destina, quedará desde luego sin efecto y como no hecha la presente cesión, adquiriendo de nuevo el Sr. Marqués, y en defecto su causa-habiente, el dominio absoluto de la expresada finca, sin que los cesionarios puedan entonces ni en ningún otro tiempo, reclamar cosa ni cantidad alguna por concepto de mejoras que acaso puedan haber hecho en ella ni por ningún otro motivo. - - - - -

4º.- Por lo mismo que la presente cesión se verifica gratuitamente, se declara a los efectos de la ley del timbre y de la de impuestos sobre Derechos Reales y transmisión de bienes, que el valor del mencionado edificio es aproximadamente de 20.000 pesetas.-

Con cuyos pactos y condiciones el referido Señor Marqués verifica la presente cesión a cuyo cumplimiento se obliga. - - - - -

Presentes a este acto, D. José Fuster Tonda, 41 años, viudo, Salvador Aloy Fenollosa, 52 años, viudo, Manuel Aloy Fenollosa, 59 años, casado y Manuel Aloy Palanca de 56 años, casado, labradores, propietarios de esta vecindad, según las cédulas personales de clase novena, expedidas por esta alcaldía en 6 de julio del año próximo pasado, talones números 519, 1260, 399, 827 y 972 respectivamente, y hallándose a mi juicio también con la capacidad legal necesaria legal para contratar como componentes todos ellos la Comisión Administrativa del Señorío y Montes de esta villa, bajo la presidencia del primero, según consta en la escritura que autorizó D. Isidro Miquel el día 26 de enero último, inscrita la copia en el Registro de la Propiedad de Moncada por nota a la descripción tercera, como de la finca número 196 duplicado, folio 177 vuelto, del tomo 34, tercero del Ayuntamiento de esta villa, como tales y autorizados

competentemente para este acto por la Junta General, en acta de 8 del corriente, según acuerdo antes inserto, enterados del contenido de esta escritura aceptan la cesión que la misma comprende en los términos y las condiciones expresadas, en nombre propio y para los propietarios del Señorío y Montes de esta villa, a cuyo favor va hecha y a quienes dan por puestos en posesión de la referida finca, por la cual en nombre también de los mencionados propietarios y como altamente reconocidos y agradecidos de su generoso desprendimiento, dan un voto de gracias al Excmo. Señor Marqués de Dos Aguas, cuyo nombre quedará eternamente en los hijos de este pueblo, por tan grande, noble, laudable y nunca bastante bien alabado pensamiento como partido de su iniciativa, en beneficio de la humanidad doliente de esta población, siempre favorecida por tan Ilustre Señor.

Así lo dijeron los otorgantes a quienes advertí que a favor del estado, Providencia o pueblo queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca. Que por el valor que a esta se le impone para el objeto a que se destina han de satisfacer los cesionarios el derecho correspondiente a la Hacienda pública dentro de 30 días a este, bajo apercibimiento de las penas que perceptua la vigente ley de impuestos y que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de las Propiedad de Moncada, pues no se opondrá ni perjudicará a tercero, sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, ni permitirán que de él quede testimonio, copia ni extracto en los autos o expedientes. - - - - -

Son testigos de esta escritura Don Joaquín Herraéz Soriano, Cursante en Leyes, vecino de Benaguacil y Don José Lanuza y Silvestre, Licenciado en Medicina y Cirugía, de esta vecindad, asegurando ambos no tienen impedimento legal para serlo, a quienes y otorgantes enteré del derecho que tienen a leerla por sí, que leí por haberlo renunciado y en su contenido se ratifican los otorgantes que firman menos Manuel Aloy, por decir no saber, haciéndolo a sus ruegos y por sí dichos testigos. De todo lo cual y de conocer a los otorgantes doy fe. = El Marqués de Dos Aguas= José Fuster = Salvador Aloy = Geronimo Aloy =Miguel

Junta de Montes y Señorío Territorial de Bétera

Aloy = Joaquin Herraez = José Lanuza = Signado = Constantino Sapena Carrión
= Rubricados. -----

El que suscribe Notario de la Ciudad de Liria y sustituto de mi compañero
Don Enrique Molina Ravello, encargado del Archivo de protocolos del distrito
Notaria de Liria, por la presente hace constar: -----

Que la protocolización de esta escritura se ha llevado a cabo en
cumplimiento del auto dictado el veinte de marzo último por el Señor Juez de
Primera Instancia de Liria, Don José Blanes y Perez, haciéndose constar tal
protocolización por acta del cinco de los corrientes que con el número ciento
treinta y seis, obra en mi protocolo general corriente, incorporándose la escritura
reconstruida y testimonio expedido por mi el mismo día cinco del mes actual del
auto terminal del expediente al protocolo de Don Constantino Sapena Carrión, de
Benaguacil, correspondiente al año mil ochocientos ochenta y ocho con el número
noventa y dos que es el que tuvo el original desaparecido; de todo lo cual doy fe;
y de que está extendido en cuatro pliego de clase 8ª, serie A. Números 4.173.902
y los tres siguientes. = Rubricado. -----

**TESTIMONIO DEL AUTO DE APROBACIÓN Y
PROTOCOLIZACION**

DON JOAQUIN IVANCOS BLASCO, ABOGADO Y NOTARIO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE VALENCIA DEL CID, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LIRIA,

DOY FE: Que en el expediente instruido para reconstruir, a solicitud de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes de la villa de Bétera, tres matrices que a la misma interesan, obra el auto de aprobación y que es del siguiente tenor literal: - - - - -

A U T O.- En la ciudad de Liria a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-

RESULTANDO: Que D. Manuel Ricart Martínez, Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, vecino de dicha villa, acudió al Archivero general de protocolos del Distrito de Liria, a la sazón a cargo del Notario D. Joaquin Ivancos Blasco, como sustituto de su compañero D. Enrique Molina Ravello, por medio de escrito, su fecha dieciocho de septiembre próximo pasado, promoviendo expediente de reconstitución: 1ª.- De la escritura otorgada el día trece de enero de mil ochocientos setenta y ocho, ante D. Isidro Miquel, Notario de Bétera, D. José Cervelló Giner, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Dos Aguas, D. Vicente Dasi y Lluesma, vecino de la Ciudad de Valencia, cedió a D. Francisco Ricart Andrés y setenta y dos más vecinos de Bétera, el Señorío territorial que aquel tenía sobre el pueblo y término de la villa de Bétera, que linda por Levante con el de la villa de Moncada, por el Sur con el de Paterna, por Poniente con el de la Puebla de Vallbona y por el Norte con la propiedad de Portaceli, término de Serra, con todos los derechos que le concedían sus títulos de dominio, las ejecutorias recaídas y la posesión en que estaba el cedente, habiéndose excluido de dicha venta la Masía titulada "*Masal*

Conill”, que había sido deslindada de antemano en los términos que constan en la escritura, fueron testigos D. Daniel Torres Belda, Médico y D. Manuel Aguilera Ballester, Veterinario, vecinos de Bétera. 2ª.- De otra escritura autorizada el veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, por el Notario de Bétera, D. Isidro Miquel, los referidos cesionarios o compradores D. Francisco Ricart Andrés y los otros setenta y dos establecieron las reglas por las que se tenía que regir la comunidad, creando la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, de la que es Presidente el que suscribe; habiendo sido testigos los mismos que lo fueron de la escritura anterior. 3ª.- Y de otra escritura fecha dieciséis de julio de mil ochocientos ochenta y ocho, otorgada ante D. Constantino Sapena, Notario de Benaguacil, el Excmo. Sr. D. Vicente Dasí Llesma, Marqués de Dos Aguas, cedió y traspasó gratuitamente a favor de los propietarios del Señorío y Montes de la villa de Bétera, una casa Castillo, situada en la villa de Bétera, Plaza del Castillo, número tres de la manzana número treinta, compuesta de planta baja y altos, con mobiliario que en el edificio existía, para el solo y único objeto de establecer un Asilo, bajo el título de *“Asilo de Nuestra Señora del Carmen”*, dedicado principalmente a escuela de párvulos de ambos sexos, si bien también podría establecerse para Hospital en caso de epidemia u otros análogos, debiendo estar a cargo de Religiosas o Monjas de la Caridad. Fueron testigos D. Joaquin Herraéz Soriano y D. José Lanuza Silvestre, vecinos de Benaguacil y Bétera Respectivamente; de cuyas tres escrituras existían primeras copias expedidas para la Junta de Montes y Señorío territorial de la villa de Bétera, fundándose en que durante la pasada guerra civil las hordas rojas destruyeron totalmente el archivo general de protocolos del Distrito de Liria, en el cual se conservaban las matrices de aquellos tres instrumentos públicos, y también fueron destruidas en la misma ocasión y por las mismas bandas revolucionarias las primeras copias que obraban en poder de quien era a la sazón Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del término de Bétera, D. Bautista Martínez Domenech, hoy difunto; pero afortunadamente existían copias simples de las primeras copias mencionadas; una manuscrita de cada una de dichas tres escrituras y otra mecanografiada de cada una de estas tres últimas copias. Las copias manuscritas que presentó de las dos primeras

escrituras referidas fueron hechas por orden de D. Eugenio Pertegás Villanueva, vecino de Bétera, Presidente en el año mil novecientos diecisiete del Sindicato Agrícola “*La Unión*” de Bétera, la copia manuscrita, también presentada de la autentica de la escritura expresada en último termino fue hecha y conservada por las Religiosas a cuyo cargo está el Asilo, y las tres copias mecanografiadas que así mismo adjuntó, fueron hechas por el Secretario de la Comisión Administrativa del Señorío D. Manuel Ricart; y en que acordada por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho la reconstitución a instancia de parte, de las matrices destruidas, la Junta de Montes y Señorío Territorial de la villa de Bétera, decidió en la sesión celebrada el día diecisiete de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, promover expediente para la reconstrucción de las tres escrituras relacionadas, facultando al Presidente para que realizara cuantas gestiones fueran necesarias hasta obtener la reconstrucción de dichos documentos, adjuntando a dicho escrito una certificación del citado acuerdo y otra expresiva de los nombres de los partícipes del Señorío Territorial, expedidas por el Secretario D. Miguel Ricart con el visto bueno del Presidente. - - - - -

RESULTANDO: Que mediante dicha solicitud documentada y demás justificantes aportados, se instruyó a instancia del expresado D. Manuel Ricart el expediente en cuestión, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia de diez de noviembre de mil novecientos treinta y ocho anteriormente citado, en el cual el Notario Sr. Ivancos hizo constar el resultado y apreciación de la prueba practicada, así como el concepto que al mismo le mereció a tenor de lo preceptuado en el párrafo g) de la norma 4ª, artículo primero, de la repetida disposición, en tales condiciones se elevó el expediente a la Junta Directiva del Colegio Notarial de Valencia, la cual en su informe del día veintiocho de febrero del corriente año estimó que se han observado los tramites y cumplido los requisitos prevenidos en la supradicha disposición, reputando bastante eficaz la prueba practicada para demostrar el contenido y la forma del instrumento público que se trata de reconstruir, y considerando igualmente procedente acceder a la reconstrucción solicitada, así como a la aprobación y protocolización del expediente, sin perjuicio de la facultad que compete a la Autoridad Judicial de

ordenar la ampliación de tal prueba para mejorar proveer, remitiendo a tal efecto el expediente a este Juzgado por el que ha sido examinado, según previene el apartado j) de la norma 4ª del artículo primero del Decreto precedentemente anotado. -----

CONSIDERANDO: Que el recurrente D. Manuel Ricart Martínez por su condición de Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes del termino de Bétera y por el acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta de Montes y Señorío territorial de la expresada villa de Bétera el día diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, tiene personalidad para instar la instrucción del expediente referenciado y practicar cuantas gestiones fueran necesarias hasta conseguir la reconstrucción de los documentos destruidos. - - - -

CONSIDERANDO: Que mediante las pruebas de documentos y testigos aportados, robustecidas por los llamamientos efectuados ha quedado suficientemente demostrada la identidad de los referidos documentos con las copias propuestas para su reconstrucción, sin necesidad de hacer uso de la ampliación que para mejor proveer se halla facultado el Juzgado, tanto más cuanto que el procedimiento seguido se ha ajustado a los preceptos del Real Decreto mencionado, según así lo reconoce también la Junta Directiva del Colegio de Valencia en su informe. -----

----- Vista la citada disposición y demás de carácter general. -----

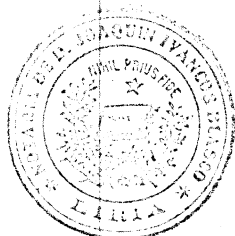
Se accede a la aprobación y protocolización de este expediente, y en su consecuencia llévase a efecto la reconstrucción de los documentos destruidos que se reseñan en el primer resultando de este auto, con arreglo a los textos de las copias manuscritas propuestas por el instructor y en la forma y términos por el mismo consignados en sus actas de fechas dos y tres de enero último, remitiéndose original a su compañero D. Enrique Molina Ravello, que lo ha presentado, para su protocolización, conforme a lo dispuesto en el tantas veces repetido Decreto de diez de noviembre del mil novecientos treinta y ocho. - - - - -

Lo manda y firma el Sr. D. José Blanes y Pérez, Juez de Primera Instancia de este partido; doy fe. = José Blanes = Ante mí: Francisco Coloma = Rubricados

= Hay un sello que dice: Secretaria de D. Francisco Coloma Giner - Fé Pública Judicial - Liria. -----

Concuenda lo transcrito bien y fielmente con el auto al principio indicado a que me remito. Y en fe de ello libro este testimonio con dos pliegos de clase undécima, serie A. Números 1.028.364 y el siguiente, que signo, firmo y rubrico en Liria a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos. = Sellado y signado = Joaquin Ivancos = Rubricado. -----

Concuenda lo transcrito bien y fielmente con su original dicho, a que me remito. Y a petición del Presidente de la Comisión Administrativa del Señorío y Montes de Bétera, constando en el expediente haberse librado primera copia para la misma parte interesada, expido la presente segunda copia, en un pliego de clase sexta y seis más de la octava, serie A. Números 274.106, 1.028.342 y los cinco siguientes debidamente reintegrados, que signo, firmo y rubrico en Liria a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Entrelneas = José Inglés no valen.

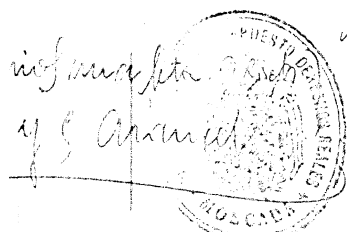


Joaquin Ivancos

Presentado este documento a la liquidación del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes el día 17 de Mayo de 1942 bajo el número 1030 del Libro-Registro

Examinado este documento, se devuelve a los interesados, porque la acción administrativa para liquidar el impuesto ha prescrito, conforme artículo 143 del Reglamento.

No está sujeto al Registro de Contingencia de utilidades
Mancada a los 17 de Mayo de 1942
El Liquidador



José Inglés